



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL REGISTRO MINERO DE CANTERAS CON PLACA No. M32011 (GALD-04) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería - ANM.

#### CONSIDERANDO QUE:

La Sociedad **INDUSTRIAS CONCRETADO S.A.S.**, con Nit. **890.900.443-0**, representada legalmente por el señor **MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.088.282.014** o por quien haga sus veces, es titular del Registro Minero de Canteras con placa No. **M32011**, para la explotación de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **BARBOSA** de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de enero de 1991, bajo el código No. **GALD-04**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N° **4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2021020010677 del 05 de Marzo del 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

**ETAPAS DEL CONTRATO.**

Al tratarse de un título minero en la modalidad de Registro Minero de Cantera (Decreto 2655 de 1988), éste se encuentra en etapa Explotación durante su vigencia.

| ETAPA       | DURACIÓN | PERIODO                           |
|-------------|----------|-----------------------------------|
| Explotación | 30 años  | Desde 24/01/1991 hasta 24/01/2021 |

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

Teniendo en cuenta que el título minero No. M32011 corresponde a un Registro Minero de Canteras, no se tiene estipulado el pago del Canon Superficial bajo su normatividad, por lo tanto, no es una obligación contractual.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

Teniendo en cuenta que el título minero No. M32011 corresponde a un Registro Minero de Canteras, no se ha estipulado la constitución de póliza como una obligación contractual.

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

Mediante Resolución No. 9370 del 09 de febrero de 1998, se resolvió: “...Aprobar el informe Final de Exploración y Programa de Trabajos e Inversiones presentado en Formulario F-3 N° 0123 correspondiente al Registro Minero de Cantera radicado con el N° 032...”.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

Mediante Auto N° U201708004709 del 05/09/2017 se requirió bajo apremio de multa al titular para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, se allegara certificado de aprobación del Plan de Manejo Ambiental o estado de trámite del mismo.

El 07/11/2017 el titular presentó documentación referente al Plan de Manejo Ambiental en trámite, adjuntando, el último recurso de reposición y apelación entregado a la autoridad ambiental el día 17 de marzo de 2017. Se recomienda ADVERTIR al titular que mientras no tenga instrumento ambiental aprobado no podrá adelantar labores de explotación dentro del área titulada.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El titular minero del Registro Minero de Cantera No. M32011 **no se encuentra** al día con esta obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro Minero de Cantera No. M32011 fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 24/01/1991, y que a partir de 2003 fueron exigibles los FBM mediante Resolución 18-1515 de 2002, el cual ha sido actualizado mediante resoluciones No. 18-1756 de 2004, 18-1208 de 2006, 18-1602 de 2006, 4-0558 de 2016, 4-0042 de 2017 y 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía.

| FBM semestral y trimestral | Acto administrativo de aprobación   | FBM anual | Acto administrativo de aprobación   |
|----------------------------|-------------------------------------|-----------|-------------------------------------|
| Trimestre III-2004         | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 | 2007      | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 |
| Trimestre IV-2004          | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 | 2008      |                                     |
| Trimestre I-2005           | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 | 2009      |                                     |
| Trimestre II-2005          | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 | 2010      |                                     |
| Trimestre III-2005         | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 | 2011      |                                     |
| 2007                       | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 | 2012      |                                     |
| 2008                       | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 | 2013      |                                     |
| 2009                       | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 | 2014      |                                     |
| 2010                       | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 | 2015      |                                     |
| 2011                       | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 |           |                                     |
| 2012                       | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 |           |                                     |
| 2013                       | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 |           |                                     |
| 2014                       | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 |           |                                     |
| 2015                       | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 |           |                                     |
| 2016                       | Auto N°2019080009818 del 02/12/2019 |           |                                     |



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

|      |                                     |
|------|-------------------------------------|
| 2017 | Auto N°2019080009818 del 02/12/2019 |
| 2018 | Auto N°2019080009818 del 02/12/2019 |
| 2019 | Auto N°2019080009818 del 02/12/2019 |

Se recomienda REQUERIR los Formato Básicos Minero semestrales de 2003 y 2004, dado que a la fecha de evaluación no se evidenció esta obligación en el expediente, se recuerda al titular que la presentación se debe realizar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Mediante Concepto Técnico No. 000769 del 24/09/2009 se consideraron Técnicamente Aceptables los FBM trimestrales I, II, III y IV de 2006; y los FBM anuales de los años 2004, 2005 y 2006, una vez revisada la información en el expediente, SE ACOGE dicho concepto y se recomienda APROBAR los FBM trimestrales I, II, III y IV de 2006 y los FBM anuales de 2004, 2005 y 2006 dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2003 y 2019, dado que a la fecha de evaluación no se evidenció en el expediente, ni su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Mediante Auto N°2019080009818 del 02/12/2019, se requirió al titular allegar las correcciones y/o modificaciones de los FBM anuales 2016, 2017 y 2018, vía web en la plataforma SI.MINERO, se RECOMIENDA REQUERIR nuevamente la corrección y/o modificación de dichos FBM (años 2016, 2017 y 2018), teniendo en cuenta las especificaciones del Concepto Técnico N° 1275662 del 26/09/2019 y que actualmente se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Registro Minero de Cantera N° M32011 **no se encuentra** al día con esta obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera en el Registro Minero de Cantera No. M32011 el cual fue inscrito en el RMN el día 24/01/1991:

| Trimestre | Acto administrativo de aprobación   |
|-----------|-------------------------------------|
| III-2004  | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 |
| IV-2004   | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 |
| I-2005    | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 |
| II-2005   | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 |
| III-2005  | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 |
| IV-2005   | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 |
| I-2006    | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018 |



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

|          |                                       |
|----------|---------------------------------------|
| II-2006  | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018   |
| III-2006 | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018   |
| IV-2006  | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018   |
| I-2007   | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018   |
| II-2007  | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018   |
| III-2007 | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018   |
| IV-2007  | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018   |
| I-2008   | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018   |
| II-2008  | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018   |
| III-2008 | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018   |
| IV-2008  | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018   |
| I-2009   | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018   |
| II-2009  | Auto N°2018080004340 del 02/08/2018   |
| III-2009 | Auto N° 2019080009818 del 02/12/2019  |
| IV-2009  | Auto N° 2019080009818 del 02/12/2019  |
| I-2010   | Resolución N° 005602 del 13/12/2013   |
| II-2010  | Resolución N° 005602 del 13/12/2013   |
| III-2010 | Resolución N° 005602 del 13/12/2013   |
| IV-2010  | Resolución N° 005602 del 13/12/2013   |
| I-2011   | Resolución N° 005602 del 13/12/2013   |
| II-2011  | Resolución N° 005602 del 13/12/2013   |
| III-2011 | Resolución N° 005602 del 13/12/2013   |
| IV-2011  | Resolución N° 005602 del 13/12/2013   |
| I-2012   | Resolución N° 005602 del 13/12/2013   |
| II-2012  | Resolución N° 005602 del 13/12/2013   |
| III-2012 | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| IV-2012  | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| I-2013   | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| II-2013  | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| III-2013 | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| IV-2013  | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| I-2014   | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| II-2014  | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| III-2014 | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| IV-2014  | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| I-2015   | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| II-2015  | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| III-2015 | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| IV-2015  | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| I-2016   | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| II-2016  | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| III-2016 | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| IV-2016  | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| I-2017   | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| II-2017  | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

|          |                                       |
|----------|---------------------------------------|
| III-2017 | Auto N° U2017080004709 del 03/05/2018 |
| IV-2017  | Auto N° 2019080009818 del 02/12/2019  |
| I-2018   | Auto N° 2019080009818 del 02/12/2019  |
| II-2018  | Auto N° 2019080009818 del 02/12/2019  |
| III-2018 | Auto N° 2019080009818 del 02/12/2019  |
| IV-2018  | Auto N° 2019080009818 del 02/12/2019  |
| I-2019   | Auto N° 2019080009818 del 02/12/2019  |
| II-2019  | Auto N° 2019080009818 del 02/12/2019  |

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y a los trimestres I, II y III de 2020 y sus respectivos comprobantes de pago, debido a que a la fecha de evaluación no se evidenció documentación relacionada en el expediente.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Registro Minero de Cantera No. M32011 **no se encuentra** al día con esta obligación

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N°1276277 del 17/10/2019 se consideró técnicamente aceptable la visita realizada el día 13/09/2019, dado que, al no contar con Licencia Ambiental otorgada, no se evidenciaron en campo labores de explotación minera por parte del titular al interior del título minero.

Mediante Auto N°2019080009905 notificado por estado N°1930 fijado y desfijado el 12/12/2019, se dio traslado y se puso en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N°1276277 del 17/10/2019.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Registro Minero de Cantera No. M32011 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

No se evidenciaron trámites pendientes por resolver a la fecha de evaluación del expediente.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Obligaciones contractuales próximas a causarse o vencer:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Formato Básico Minero anual 2020 (presentación vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.)
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV-2020 y su respectivo comprobante de pago.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Registro Minero de Cantera No. M32011 se concluye y recomienda:

- 3.1 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros trimestrales I, II, III y IV de 2006; y los anuales de 2004, 2005 y 2006 dado que se acoge el Concepto Técnico No. 000769 del 24/09/2009 en el cual se consideraron Técnicamente Aceptables.
- 3.2 REQUERIR** los Formato Básicos Minero semestrales de 2003 y 2004, dado que a la fecha de evaluación no se evidenció esta obligación en el expediente, se recuerda al titular que la presentación se debe realizar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.3 REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que a la fecha de evaluación no se evidenció en el expediente, ni su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.4 REQUERIR** nuevamente la corrección y/o modificación de los FBM anuales de 2016, 2017 y 2018 que se habían requerido Mediante Auto N°2019080009818 del 02/12/2019, teniendo en cuenta las especificaciones del Concepto Técnico N°1275662 del 26/09/2019 y que actualmente se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.5 REQUERIR** al titular la presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y a los trimestres I, II y III de 2020 y sus respectivos comprobantes de pago, debido a que a la fecha de evaluación no se evidenció documentación relacionada en el expediente.
- 3.6 ADVERTIR** al titular que mientras no tenga instrumento ambiental aprobado no podrá adelantar labores de explotación dentro del área titulada. Teniendo en cuenta que el día 07/11/2017 el titular presentó documentación referente al Plan de Manejo Ambiental en trámite, adjuntando, el último recurso de reposición y apelación entregado a la autoridad ambiental el día 17 de marzo de 2017.
- 3.7** El Registro Minero de Cantera No. M32011 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Registro Minero de Cantera No. M32011 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

(...)"

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la constitución política, que establecen:

"(...)

**Artículo 332.** *El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*

**Artículo 360.** *Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.*

(...)"

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la constitución Política, las **regalías** son una contraprestación económica que deben pagar las personas al estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Por otro lado, el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece:

"(...)

**Contraprestaciones económicas.** *Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional.*

(...)"

Al respecto, el artículo 213 ibídem, señala: "**Clases de contraprestación económica.** *Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:*

- *Regalías.*

(...)"

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(…)

**Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad.** El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

(…)”

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del Registro Minero de Canteras tiene pendiente la presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I, II, III de 2020 (con sus respectivos comprobantes de pago).

Así las cosas, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020010677 del 05 de Marzo del 2021** y a las normas antes transcritas, se concluye que el Registro Minero de Canteras de la referencia está faltando con el deber que le asiste de pagar las regalías dentro de los términos y en la forma establecida por la ley. En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten los comprobantes de pago de las sumas adeudadas por concepto de regalías.

Al respecto se le informará al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

Ahora bien, en cuanto a los **Formatos Básicos Mineros**, es preciso señalar que:

“(…)”

*Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:*

*“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas*



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

del sector minero y estadístico del país. *Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

*A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.*

*El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.*

*Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:*

*“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso.*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

*(...)”*

Señala el **Concepto Técnico No. 2021020010677 del 05 de Marzo del 2021** que, el titular no presentó lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales del 2003 y 2019
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de los años 2003 y 2004,
- Las correcciones y/o modificaciones de los FBM anuales del 2016, 2017 y 2018.

Por lo anterior, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, con relación a los Formatos Básicos Mineros que, a partir del año 2020 se deben presentar a través de ANNA MINERIA vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se **ADVERTIRÁ** titular del Registro Minero de Canteras No. M32011 que, mientras no cuente con instrumento ambiental aprobado, no podrá adelantar labores de explotación dentro del área del título. Teniendo en cuenta que el día 07 de noviembre de 2017 el titular presentó documentación referente al Plan de Manejo Ambiental en trámite, adjuntando, el último recurso de reposición y apelación entregado a la autoridad ambiental el día 17 de marzo de 2017.

Finalmente, dado a que son considerados técnicamente aceptables, se procederá a **APROBAR** lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales del 2004, 2005 y 2006.
- Los FBM de los trimestres I, II, III, IV del año 2006.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010677 del 05 de Marzo del 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a la Sociedad **INDUSTRIAS CONCRETODO S.A.S.**, con Nit. **890.900.443-0**, representada legalmente por el señor **MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.088.282.014** o por quien haga sus veces, titular del Registro Minero de Canteras con placa No. **M32011**, para la explotación de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **BARBOSA** de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de enero de 1991, bajo el código No. **GALD-04**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

La presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes a los Trimestres III y IV de 2019 y I, II, III de 2020 (con sus respectivos comprobantes de pago).

**PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a la Sociedad **INDUSTRIAS CONCRETODO S.A.S.**, con Nit. **890.900.443-0**, representada legalmente por el señor **MAURICIO EDUARDO**



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**LÓPEZ MURILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.088.282.014** o por quien haga sus veces, titular del Registro Minero de Canteras con placa No. **M32011**, para la explotación de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **BARBOSA** de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de enero de 1991, bajo el código No. **GALD-04**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales del 2003 y 2019
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de los años 2003 y 2004,
- Las correcciones y/o modificaciones de los FBM anuales del 2016, 2017 y 2018.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**PARÁGRAFO:** Se le **RECUERDA** al titular minero, que a partir del año 2020 se deben presentar a través de ANNA MINERIA vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al titular del Registro Minero de Canteras No. **M32011** que, mientras no cuente con instrumento ambiental aprobado, no podrá adelantar labores de explotación dentro del área del título.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** dentro de las diligencias del **REGISTRO MINERO DE CANTERAS No. M32011**, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales del 2004, 2005 y 2006.
- Los FBM de los trimestres I, II, III, IV del año 2006.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero el Concepto Técnico No. **2021020010677** del **05 de Marzo del 2021**.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                  | FIRMA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                        | Lilia Fernanda Aranguren Vasquez<br>Abogada Contratista |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                          | Stefanny Cano Grisales<br>Líder Jurídica                |       |
|                                                                                                                                                                                                                 | Katerine Pérez Rendón<br>Coordinadora jurídica          |       |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                          | Cristina Vélez<br>Director de Fiscalización Minera      |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                         |       |



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.